

MINISTERIO DE HACIENDA

23704 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de julio de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 30 de julio de 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 199, de fecha 20 de agosto de 2003, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

Página 32120, segunda columna, línea 42 donde dice: «... de 30 de septiembre 1997» debe decir: «... de 30 de septiembre de 1997.»

Página 32121, segunda columna, línea 26 donde dice: «de cuentas de primer orden...» debe decir: «de cuentas de primer orden (tres dígitos)...».

Página 32121, segunda columna, línea 29 donde dice: «La utilización de nuevas cuentas de segundo orden» debe decir: «La utilización de nuevas subcuentas o cuentas de segundo orden (cuatro dígitos)».

Página 32121, segunda columna, líneas 34 y 35 donde dice: «... se podrán utilizar divisionarias de las cuentas de segundo orden...» debe decir: «... se podrán utilizar divisionarias (cinco o más dígitos) de las cuentas de segundo orden...».

Página 32123, segunda columna, línea 14 donde dice: «185. Depósitos recibidos largo plazo.» debe decir: «185. Depósitos recibidos a largo plazo.»

Página 32130, segunda columna, línea 44 donde dice: «0028. Bajas por anulación y rectificación.» debe decir: «0028. Bajas y rectificaciones de créditos.»

Página 32130, segunda columna, líneas 51 y 52 donde dice: «0035. Créditos retenidos para bajas y otras disminuciones.» debe decir: «0035. Créditos retenidos para bajas por anulación y otras minoraciones.»

Página 32163, segunda columna, línea 3 donde dice: «Cuentas del subgrupo...» debe decir: «Cuentas de los subgrupos...».

Página 32163, segunda columna, línea 5 donde dice: «Cuentas del subgrupo...» debe decir: «Cuentas de los subgrupos...».

Página 32163, segunda columna, línea 8 donde dice: «Cuentas del subgrupo...» debe decir: «Cuentas de los subgrupos...».

Página 32163, segunda columna, línea 10 donde dice: «Cuentas del subgrupo...» debe decir: «Cuentas de los subgrupos...».

Página 32173, primera columna, línea 10 donde dice: «caen fuera de las actividades...» debe decir: «— caen fuera de las actividades...».

Página 32173, primera columna, línea 12 donde dice: «no se espera, razonablemente, que ocurran...» debe decir: «— no se espera, razonablemente, que ocurran...».

Página 32174, primera columna, línea 52 donde dice: «Todo tipo de ingresos exigidos...» debe decir: «— Todo tipo de ingresos exigidos...».

Página 32174, primera columna, línea 58 donde dice: «Cotizaciones obligatorias a los sistemas...» debe decir: «— Cotizaciones obligatorias a los sistemas...».

Página 32177, segunda columna, línea 19 donde dice: «devengadas» debe decir: «devengados».

Página 32179, primera columna, línea 50 donde dice: «caen fuera de las actividades...» debe decir: «— caen fuera de las actividades...».

Página 32179, primera columna, línea 52 donde dice: «no se espera, razonablemente, que ocurran...» debe decir: «— no se espera, razonablemente, que ocurran...».

Página 32181, primera columna, línea 54 donde dice: «0028. Bajas por anulación y rectificación» debe decir: «0028. Bajas y rectificaciones de créditos».

Página 32181, primera columna, líneas 61 y 62 donde dice: «0035. Créditos retenidos para bajas y otras disminuciones» debe decir: «0035. Créditos retenidos para bajas por anulación y otras minoraciones».

Página 32182, primera columna, línea 34 donde dice: «... La subcuenta 0035. Créditos retenidos para bajas y otras disminuciones...» debe decir: «... La subcuenta 0035. Créditos retenidos para bajas por anulación y otras minoraciones...».

Página 32182, primera columna, líneas 41 a la 44 donde dice: «c) Se cargará con abono a ella misma por el importe de la transferencia de crédito aprobada y por las bajas de créditos para modificaciones presupuestarias con cargo al Fondo de Contingencia. Este asiento...» debe decir: «c) Se cargará con abono a ella misma por el importe de las transferencias de crédito aprobadas y por el importe de las bajas por anulación y otras minoraciones de créditos. Este asiento...».

Página 32182, segunda columna, línea 21 donde dice: «0035. Créditos retenidos para bajas y otras disminuciones» debe decir: «0035. Créditos retenidos para bajas por anulación y otras minoraciones».

Página 32182, segunda columna, líneas 23 a 26 donde dice: «Recoge las retenciones de crédito realizadas al inicio de la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria por bajas por anulación de créditos y otras disminuciones.» debe decir: «Recoge las retenciones de crédito para bajas por anulación de créditos así como para otras minoraciones de créditos que financien modificaciones presupuestarias.»

Página 32182, segunda columna, línea 32 donde dice: «... 0028. Bajas por anulación y rectificación...» debe decir: «... 0028. Bajas y rectificaciones de créditos...».

Página 32195, segunda columna, línea 26 donde dice: «0028. Bajas por anulación y rectificación» debe decir: «0028. Bajas y rectificaciones de créditos».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23705 *REAL DECRETO 1692/2003, de 12 de diciembre, por el que se homologa el título de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Experimentales, de la Universidad de Almería.*

La Universidad de Almería ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a

la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1678/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Experimentales, de la Universidad de Almería, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 15 de julio de 2003.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad de Almería proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Almería, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

23706 REAL DECRETO 1693/2003, de 12 de diciembre, por el que se homologa el título de Licenciado en Lingüística, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Traducción e Interpretación, de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

La Universidad Pompeu Fabra de Barcelona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Lingüística, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Traducción e Interpretación, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 914/1992, de 17 de julio, modificado por Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Lingüística y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Licenciado en Lingüística, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Traducción e Interpretación, de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 30 de julio de 2003.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.